

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

CANCELLERIA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Sr. D. Alberto Urbaneja, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en esta Corte.—Página 842.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto nombrando en ascenso de escala Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, a don Antonio García del Real y Manchola. Página 842.

Otro ídem íd. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de primera clase, a D. Jerónimo Pedro Mathet y Rodríguez.—Página 842.

Otro ídem íd. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Fernando Gil Montaner.—Páginas 842 y 843.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular declarando disuelta la Comisión designada para el estudio de la producción, industria y comercio del corcho, y sustituyéndola por otra compuesta en la forma que se indica.—Página 843.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Registradores de la Propiedad D. Cándido Jesús Henia y D. Miguel Poole y Cordero.—Página 843.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de Sevilla, a D. Miguel Llompart Santandreu.—Página 843.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena de Noviembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 843.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después a doña María Garraizabal de López Sáinz.—Páginas 843 y 844.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando oficial el Congreso titulado "Las Jornadas de la Onda Corta y Exposición anexa, Palacio de Proyecciones de la Exposición Internacional de Barcelona", que se celebrará en dicha capital los días 15 al 17 del corriente.—Página 844.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes concediendo los ascensos de escala reglamentarios y que, en su consecuencia, los señores que se mencionan, pasen a las Secciones y sueldos que se indican.—Página 844.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención por edificios construidos con destino a Escuelas.—Páginas 844 a 846.

Otra dictando reglas relativas a los recursos económicos que la Junta de Patronato del Tesoro Artístico Nacional debe pasear para el cumplimiento de sus fines.—Páginas 846 y 847.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Eduardo Salla Casabuena.—Página 847.

Otra disponiendo que la beca que se asignó a la República de Guatemala, se conceda al Profesor de dicha nacionalidad D. Oscar Vargas.—Página 847.

Otra haciendo en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos los nombramientos que se indican, Página 847.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se aumente en la plantilla del Instituto Geológico y Minero de España una plaza de Ayudante facultativo de Minas, y se disminuya la misma en la del Distrito minero de Murcia.—Página 847.

Otra ampliando hasta el día 15 del actual el plazo señalado para la constitución del Consejo de la Energía.—Páginas 847 y 848.

Otras aumentando las representaciones en el Consejo de la Energía con las que se indican.—Página 848.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo se considere como Boletín de la Subdirección de Formación Profesional la "Revista de Formación Profesional".—Página 848.

Otra ídem que D. Gabriel Abreu y Barrera pase a ocupar el sueldo de 15.000 pesetas en el escalafón de Profesores de Escuelas Industriales. Página 848.

Otra resolviendo instancia presentada por D. Isidoro Cabezado Elices, Auxiliar de Planimetría catastral.—Páginas 848 y 849.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que, en su consecuencia, los Profesores que se mencionan pasen a las Secciones y con los sueldos que se indican.—Página 849.

Otra ídem se amortice en la última ca.

tegoría del Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral una plaza de Auxiliar de tercera clase.—Página 849.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Mira-Perceval Almiñana, Administrativo-Calculador.—Páginas 849 y 850.

Otra ídem un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Luis Díaz de la Guardia Velázquez, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 850.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Alvarez Borrás, Ayudante Iscreo de Estadística.—Página 850.

Ministerio de Economía Nacional

Reales órdenes resolviendo recursos de nulidad de patentes interpuestos por las Sociedades que se indican.—Páginas 850 y 851.

Otra ídem instancias suscritas por el Presidente de la Sociedad Madrileña de Propietarios de automóviles de alquiler y diferentes relojeros autorizados oficialmente para taxímetros de automóviles del servicio público.—Página 851.

Administración Central:

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Abel Sáinz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Puigcerdá a tomar anotación preventiva de embargo.—Página 851.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 854.

Relación de los talones de facturas de intereses y títulos amortizados que se remiten al Banco de España para su pago.—Página 854.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber quedado admitidos a las oposiciones en turno libre a las Cátedras de Historia de la Literatura española, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se indican, los señores que se mencionan.—Página 854.

Concediendo prórroga de licencia por enfermo a D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 854.

Resolviendo instancias de varios alumnos de la Facultad de Farmacia, en en súplica de que se reconozca la validez de las asignaturas de Complementos de Matemáticas, de Física y de Química para Farmacéuticos aprobados en la Facultad de Ciencias en Universidades donde no coexisten dichas Facultades.—Página 854.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitido a las oposiciones a una plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, la aspirante que había sido excluida por haber presentado la partida de nacimiento sin legalizar.—Página 854.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos, generales.—Anunciando una vacante de

Ingeniero subalterno en la División Hidráulica del Segura.—Página 854. Idem una vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas, Canales y Puertos en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir.—Página 854.

Construcción de Carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 855.

Sección de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de puertos.—Página 855.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingente-ro en la Escuela Práctica de Obreros mineros, Fundidores y Maquinistas de Linares.—Página 855.

Disponiendo se aumente en la plantilla del Instituto Geológico y Minero de España una plaza de Ayudante facultativo de Minas.—Página 855.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que D. Benjamín Pumarey Fernández tenía constituida para garantizar su gestión como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 855.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 856.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREMIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 53,

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantas y damas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCILLERÍA

A las doce, del mediodía, del día 9 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros y de los altos dignatarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. D. Alberto Urbaneja, quien previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la carta que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y

Ministro Plenipotenciario de Venezuela en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Representante de Venezuela se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REALES DECRETOS

Núm. 2377.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, con la antigüedad de 9 de Septiembre próximo pasado, a D. Antonio García del Real y Manchola, en la vacante producida por jubilación de D. Alfonso de Cisneros y Díaz de Zendera.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 2378.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de primera clase, con la antigüedad de 9 de Septiembre próximo pasado, a D. Jerónimo Pedro Mattet y Rodríguez, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio García del Real y Manchola.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 2379.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase, con la antigüedad de 9 de Septiembre próximo pasado, a don Fernando Gil Montaner, en la vacante producida por ascenso de D. Jerónimo Pedro Mathet y Rodríguez.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 410.

Exemos. Sres.: Constituida la Compañía general del Corcho, S. A. E., con conocimiento e intervención del Gobierno, y llamada a realizar, respecto a la producción, industria y comercio del corcho, los fines que por Real orden de esta Presidencia se encomendaba estudiar a la Comisión cuya designación de personal se hizo por Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 13 de Septiembre último, queda disuelta esta Comisión, que será sustituida por otra compuesta de un representante del Estado, otro de la producción y otro de la industria corchera, que serán designados por el Ministerio de Economía Nacional, y cuatro más designados por la Presidencia del Consejo de Ministros en razón a los aspectos internacionales y de carácter general.

Esta Comisión se considerará constituida cuando se haya hecho el nombramiento de su Presidente, y cinco Vocales, de los cuales uno de los designados por la Presidencia del Consejo actuará de Secretario, tendrá por misión el asesoramiento al Gobierno de cuanto se relacione con la riqueza corchera, y muy especialmente con la orientación de la Sociedad denominada Compañía general del Corcho, S. A. E., en el desempeño de los fines para que ha sido autorizada.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.405.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 433 y 434 de su Reglamento, y accediendo a lo solicitado por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la permuta de sus cargos a los Registradores de la Propiedad de Lora del Río, D. Cándido Jesús Hevia, y de Granollers, D. Miguel Poole y Cordero, por quedar cumplidas las exigencias legales y reglamentarias, nombrando, en su consecuencia, a don Cándido Jesús Hevia Registrador de la Propiedad de Granollers, de primera clase, y a D. Miguel Poole y Cordero Registrador de la Propiedad de Lora del Río, de primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.406.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por defunción de D. Joaquín Poyatos, en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román, de Sevilla, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Miguel Llompart Santandreu, Secretario judicial de Tuy, que resulta el más antiguo de los solicitantes en el escalafón de servicios, sin tacha legal alguna para el ascenso.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concurrentes para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 834.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 30 de Octubre último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 36 enteros 66 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 835.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Garaizabal de López Sáinz, Escribiente mecanógrafa de la Aduana de Bilbao, en súplica de licencia, a la que acompaña certificación médica de hallarse en el octavo mes de su embarazo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento al Escribiente mecanógrafa del Grupo de Aduanas, con destino en la de Bilbao, doña María de Garaizabal de López Sáinz.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está concedida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDAGUER

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.328.

Excmo. Sr.: Solicitada por los elementos directivos organizadores del Congreso titulado "Las Jornadas de la Onda corta y Exposición anexa, Palacio de Proyecciones de la Exposición Internacional de Barcelona" autorización oficial para convocar dichos Congresos:

Vistos los informes favorables del Consejo de Enlace de la Exposición General Española y Comité de la Exposición Internacional de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare oficial el Congreso titulado "Las Jornadas de la Onda corta y Exposición anexa, Palacio de Proyecciones de la Exposición Internacional de Barcelona", para celebrarse en dicha capital durante los días 15 al 17 del corriente, facilitándose por la Exposición de Barcelona, al Comité del Congreso aludido, cuantos elementos de información y ventajas de orden interior estimen conveniente para el mejor éxito de este Congreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.667.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término D. Federico Godoy, Auxiliar que era de las Escuelas de Artes y Oficios, figurando en la Sección tercera del Escalafón de Profesores auxiliares.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que

D. Enrique Rocaful de Montes, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, pase a la Sección tercera del referido Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Andrés Ceil y Pérez, de la Escuela de Málaga, pase a la Sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirán a partir del 18 de Julio pasado, siguiente al del cese del referido señor Godoy.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.668.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término D. Enrique Muñoz Vega, Auxiliar que era de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, figurando en la Sección tercera del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Menéndez Entrialgo, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, pase a la Sección tercera del referido Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Antonio de Burgos Ons, de la Escuela de Málaga, pase a la Sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirán a partir del día 14 del pasado Agosto, siguiente al del cese del referido Sr. Muñoz Vega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.669.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término D. Francisco Avilés, Auxiliar que era de las Escuelas de Artes y Oficios, figurando en la sección segunda del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Antonio Bravo y Bozanes, de la Escuela de Artes y Ofi-

cios Artístico de Jerez de la Frontera, pase a la sección segunda del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D. Manuel Bermúdez Devos, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, pase a la sección tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que D. Tomás Germena Herreros, de la Escuela de Toledo, pase a la sección cuarta, con 2.500 pesetas, que percibirán a partir del 18 del pasado Julio, día siguiente al del cese del referido Sr. Avilés; debiendo tener en cuenta que las asignaciones anuales podrán ser convalidadas como sueldo o gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.670.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ascendido a Profesor de término D. Enrique Viñao, Auxiliar que era de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, figurando en la sección tercera del Escalafón de Profesores auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Antonio Bedmar Iribarne, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, pase a la sección tercera del referido Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Luis Niño González, de la Escuela de Madrid, pase a la sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirán a partir del 31 del pasado Julio, día siguiente al del cese del Sr. Viñao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.671.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), solicitando

subvención por dos edificios que ha construido, con destino cada uno de ellos a tres Escuelas unitarias (una para niños y dos para niñas):

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable.

Considerando que según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) la subvención de 54.000 pesetas por los dos edificios construidos con destino, cada uno de ellos, a tres Escuelas unitarias (una para niños y dos para niñas), cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.672.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valverdón (Salamanca), solicitando subvención por un edificio que ha construido con destino a Escuela unitaria para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Valverdón (Salamanca), la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela unitaria para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.673.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ainzón (Zaragoza), solicitando subvención por un edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Mariano Benlliure, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ainzón (Zaragoza) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.674.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lezo (Guipúzcoa), solicitando subvención por un edificio que ha construido con

destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Lezo (Guipúzcoa) la subvención de 48.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.675.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beniel (Murcia) solicitando subvención por un edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Beniel (Murcia) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.676.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Borobia (Soria) solicitando subvención por un edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 20 y 27 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Borobia (Soria) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.677.

Ilmo. Sr.: Los artículos 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y 13 del Reglamento para su ejecución de 25 de Junio de 1928, especifican los recursos económicos que la Junta de Patronato de Protección, Conservación y Acrecentamiento del Tesoro Artístico nacional debe poseer para el cumplimiento de sus fines; de cuyos fondos, así como de su inversión, ha de rendir anualmente cuenta detallada a este Ministerio.

Para cumplir lo preceptuado en estas disposiciones y para la mejor ordenación de este servicio:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los Monumentos pertenecientes al Tesoro Artístico nacional, propiedad del Estado, en que exista un Administrador especialmente adscrito, llevará éste en los libros que estime necesarios, cuenta detallada de los ingresos provenientes del producto de las entradas de visita y de cuanto de aquéllos se obtengan por razón de enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas, alquileres o cualesquiera otros conceptos, e igualmente llevará cuenta detallada de los gastos, sueldos, compras, etc., sufragados con cargo a los ingresos obtenidos por razón de los conceptos antes expresados, y del mismo modo de aquellos otros Monumentos que radicados en la misma localidad o provincia los estuviesen particularmente confiados.

Los encargados de la simple guardería o custodia de determinados Monumentos estarán obligados a dar cuenta de los productos que de ellos se obtuvieren, de acuerdo con las disposiciones que para cada caso particular acordare la Dirección general de Bellas Artes.

2.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Administrador o persona encargada de la custodia y conservación del Monumento remitirá al Comité ejecutivo de la Junta de Patronato un estado-resumen de los ingresos y gastos correspondientes al mes precedente. En lo primero que se formule, a partir de la publicación de la presente instrucción, se hará constar el saldo que hubiere a favor del Monumento.

3.º Si se estimara conveniente en consideración a la cuantía de los ingresos, el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato podrá disponer su ingreso en la sucursal del Banco de España de la provincia correspondiente, ordenando se abra la oportuna cuenta corriente.

4.º El Habilitado-Pagador de la Contaduría en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, organizará los servicios de Contabilidad de la Junta de Patronato, con la apertura de los libros que sean necesarios, a fin de conocer exactamente el Debe y el Haber por cada uno de los siguientes conceptos:

a) De los libramientos que se sean expedidos con cargo a las subvenciones consignadas en los presupuestos del Estado.

b) De bienes adquiridos por herencia, legados o donaciones particulares, hechos en favor de los Monumentos o de la Junta de Patronato.

c) Del importe de la venta de publicaciones.

d) De los derechos por licencia de exportación, multas y precio de ventas que declaren nulas.

e) Productos de entrada de visitas a los Monumentos y de cuanto de ellos provenga, según las notas que se reciban de sus Administradores o Guardas.

5.º Los recursos y créditos que constituyan el patrimonio de la Junta de Patronato no podrán invertirse en fines distintos de aquellos que corresponde a la misión que les está confiada.

6.º El producto de las entradas de visita a los Monumentos y de cuanto de ellos provenga no podrá ser destinado ni aplicado sino a atenciones del mismo Monumento de donde procedan, o a la de aquellos otros de la provincia de donde aquél radicare, así como a la compra de muebles e inmuebles para incremento de su Tesoro artístico-histórico provincial.

7.º Toda inversión o gasto se hará por acuerdo firme del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato. La orden de pago será librada por el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Director general de Bellas Artes, como Presidente del Patronato.

8.º De los fondos que la Junta de Patronato perciba con aplicación a los créditos que figuren en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el Secretario formalizará y remitirá cuentas especiales, conforme a los preceptos generales de la legislación vigente.

9.º En la primera sesión que el Comité ejecutivo celebre en el mes de Enero de cada año, el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, elevará a la aprobación del Comité la cuenta general justificada de los ingresos y gastos del año precedente.

Aprobada la cuenta general por el Comité ejecutivo, se rendirá, dentro del mismo mes de Enero, al Mi-

nisterio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su aprobación definitiva y remisión al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

10. Durante el mes de Diciembre de cada año, el Secretario de la Junta de Patronato redactará el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, y con el visto bueno del Presidente se elevará a la aprobación del Comité ejecutivo, debiendo quedar aprobado antes del día 31 de dicho mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.678.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios a don Eduardo Sala Casabuena, Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.679.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Legación de Guatemala en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos Exteriores, al digno cargo de V. E., traslada a este Ministerio por Real orden de 25 de Octubre anterior (núm. 351); y

Resultando que mediante ella se significa para ocupar la beca que asignó a dicha República el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (vacante por defunción del estudiante guatemalteco D. Roberto Palomo Keller, que la disfrutaba) al Profesor de la misma nacionalidad D. Oscar Vargas:

Resultando que éste, en instancia elevada al Ministerio días después, manifiesta que los estudios que desea seguir en España y para los que le

ha designado su Gobierno son los de Música, habiéndose al efecto matriculado con carácter oficial y asistiendo a clase en el Real Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca que asignó a la República de Guatemala el Real decreto de 21 de Enero de 1921, vacante hoy, se conceda al profesor de dicha nacionalidad D. Oscar Vargas para seguir estudios, como alumno oficial, en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.

2.º Que la cuantía de esta beca sea, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el agraciado por mensualidades vencidas, a partir del 1.º del actual, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, hasta que finalice el ejercicio en vigor; y

3.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de becas que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (GACETA del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de Guatemala en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Secretario general de Asuntos Exteriores en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.680.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido disponer:

Que en la vacante por fallecimiento del Jefe de segundo grado D. Manuel Guerra Berroeta, ocurrida el día 20 de Octubre, se nombren con fecha 21 de igual mes:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Vicente Castañeda y Alcover, actual número 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Antonio Gallego Barja,

actual número 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a doña María del Pilar Fernández Vega, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de segundo grado, a proveer por oposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 326.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director del Instituto Geológico y Minero de España solicitando que por haber aumentado considerablemente en el mismo el trabajo con motivo de los estudios geofísicos, las investigaciones por sondes y la formación del nuevo Mapa geológico que se realizan, se destine a dicho Instituto un Ayudante facultativo de Minas,

S. M. el REY (q. D. g.), haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 22 de la vigente ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer se aumente en la plantilla del Instituto Geológico y Minero de España una plaza de Ayudante facultativo de Minas y se disminuya la misma en la del Distrito minero de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 327.

Conforme el Consejo de Ministros con el de Fomento en la conveniencia de ampliar las representaciones que han de formar el Consejo de Energía, creado por Real decreto-ley de 2 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

bien aumentar el plazo indicado en el mismo para la constitución de este organismo, y, al efecto, se entenderá ampliado hasta el día 15 de Noviembre actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo de Energía.

Núm. 328.

Siendo de alta conveniencia aumentar la representación de las industrias electroquímicas en el Consejo de Energía, fijada en el artículo 20 del Real decreto-ley de su creación, de fecha 7 de Septiembre último, con la expresa de las industrias militares, y atendidas las razones expuestas por los productores eléctricos para ampliar la suya en el mismo Consejo; de conformidad con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aumentar las 11 representaciones en el Consejo con un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros por las industrias electroquímicas militares, y ampliar a cuatro los representantes de la Cámara de Productores Eléctricos.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo de Energía.

Núm. 329.

A los efectos del artículo 20 del Real decreto-ley de 7 de Septiembre último, por el que se creó el Consejo de la Energía, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aumentar las representaciones en dicho Consejo con un representante de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo de Energía.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.436.

Ilmo. Sr.: En contestación a las diversas consultas que se vienen haciendo a la Dirección general de Corporaciones acerca de los efectos legales de la publicación de las diversas disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión en la *Revista de Formación Profesional*,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Conforme al artículo 1.º del libro VI del Estatuto de Formación profesional, se considerará a todos los efectos legales como *Boletín* de la Subdirección de Formación profesional la *Revista de Formación Profesional*, siendo, por lo tanto, de obligado cumplimiento todas las disposiciones publicadas en dicha Revista, aun cuando no hayan sido publicadas en la GACETA DE MADRID, por no ser preceptivo hacerlo.

2.º Con el objeto de que lleguen a conocimiento de todo el personal al servicio de los diversos Centros docentes las disposiciones emanadas de la Dirección general, se autoriza a todos los Patronatos locales y especiales la inclusión en presupuestos, o la inversión con cargo a las partidas de material, de la cantidad necesaria para sufragar el número de suscripciones que cada uno necesite para distribuir entre dicho personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.437.

Creada por el Real decreto-ley número 1.159, fecha 19 de Abril último, una plaza de Profesor numerario de Escuelas Industriales, dotada con pesetas 15.000 de sueldo anual, y concedido por Real decreto número 2.232 un suplemento de crédito de 1.750 pesetas al figurado en el capítulo primero, artículo 14, del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Profesor numerario don

Gabriel Abréu y Barreda, que ocupa el número 1 de la Sección primera del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, hoy Escuelas Superiores del Trabajo, con el sueldo de 12.500 pesetas anuales, pase a ocupar la nueva plaza, dotada con las mencionadas 15.000 pesetas de sueldo anual, que le serán acreditadas desde el día 20 de Abril próximo pasado, y reconociéndole la antigüedad desde la fecha mencionada; y

2.º Que, de acuerdo con lo prevenido en los Reales decretos de 19 de Abril y 16 de Octubre del corriente año, la Sección primera del Escalafón quede reducida a siete dotaciones de 12.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pases por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.438.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 14 de Agosto último por el Auxiliar de Planimetría catastral D. Isidoro Cabezudo Elices, en súplica de que se le incluya en la relación de los individuos de su Cuerpo que figuran como supernumerarios en el Escalafón publicado en la GACETA de 5 de Agosto último:

Considerando que debiendo, según Real orden de 25 de Agosto de 1927, regirse, a partir de esta fecha, por el Reglamento de 22 de Diciembre de 1911 todos los Cuerpos afectos a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, los Auxiliares de Planimetría catastral deben hallarse necesariamente en alguna de las situaciones previstas en el artículo 28 de dicho Reglamento:

Considerando que hallándose antes de dicha fecha los Auxiliares de Planimetría catastral en las situaciones previstas en la ley de 22 de Julio de 1918, que no son en su denominación las mismas enumeradas en el Reglamento del Instituto, aunque unas y otras presenten gran analogía, se hace preciso establecer la equivalencia entre ellas y concretar en cuál queda cada uno de los Auxiliares de Planimetría catastral en la citada fecha de 25 de Agosto de 1927:

Considerando que en 18 de Noviembre de 1927 y 20 de Marzo de 1928 se publicaron en la GACETA DE MADRID los Escalafones definitivos del Cuerpo

de Auxiliares de Planimetría catastral:

Considerando que en estos Escalafones aparece dividido el personal en tres grupos: A, en servicio activo (GACETA del 18 de Noviembre de 1927); B, excedentes, y C, cesantes (GACETA de 20 de Marzo de 1928):

Considerando que para refundir en uno sólo los tres Escalafones no se encuentran normas en el Reglamento del Instituto, por ser en éste distinta la clasificación del personal, y que, por tanto, han de buscarse tales normas donde únicamente existen, que es en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que, a partir de 25 de Agosto de 1927, se rectifiquen las denominaciones distintas de "Servicio activo" de las situaciones en que en su Escalafón actual figuran hallarse los Auxiliares de Planimetría catastral en la forma siguiente:

"Excedentes voluntarios", se considerarán "supernumerarios a instancia propia".

"Excedentes por pase a otro servicio del Estado", se considerarán "supernumerarios por desempeñar empleos ajenos al Cuerpo en otros servicios del Estado".

"Excedentes forzosos" (por razón de servicio militar, reforma de plantillas o desempeñar cargo parlamentario), se considerarán "excedentes".

En el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral seguirá el personal distribuido en tres grupos: A. Servicio activo, en el que figurarán los que hallasen en esta situación, pertenezcan a la escala activa o a la sedentaria, en que se clasifican los Auxiliares de Planimetría catastral por Real orden de 30 de Julio último, inserta en la GACETA del 5 de Agosto del presente año. B. Supernumerarios, en el que figurarán los individuos incluidos como excedentes en el Escalafón publicado en la GACETA de 20 de Marzo de 1928, y que aún no hayan reingresado en el servicio activo. C. Cesantes.

Los individuos del Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral a quienes en virtud de esta Real orden se declara en situación de supernumerarios, cuando soliciten y obtengan su reingreso en el servicio activo serán suprimidos en el Escalafón B y colocados en el Escalafón A, ateniéndose a las normas que se deducen del artículo 43 del

Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año, o sea entre los que cuenten tiempo de servicio al Estado en su categoría inmediatamente superior e inferior al que cuente el que reingresa.

Los individuos del Cuerpo que en 25 de Agosto de 1927 se hallasen en la situación de "cesantes", que no existe en el Reglamento del Instituto, por lo que en lo sucesivo ningún individuo de dicho Cuerpo podrá pasar a ella, continuarán en la misma situación hasta que obtengan su reingreso en el servicio, aplicándose para ello las normas contenidas en los artículos 4.º y 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 antes citado, y lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924 y Real orden de 7 de Enero de 1925.

Que cuanto queda dispuesto se haga extensivo al Cuerpo Administrativo Calculador y al de Ayudantes de Artes Gráficas.

Y que se signifique a D. Isidoro Cabezedo Elices que lo anteriormente dispuesto resuelve su petición, arriba mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1489.

Habiendo sido declarado en situación de supernumerario sin sueldo el Profesor numerario D. Eduardo Parodi y Rosas, el cual figuraba en la Sección séptima del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, hoy Escuelas Superiores de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean dados los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Profesores numerarios D. Marcelino Sáez-Benito y Bermejo, D. Luis Montoya Lasarte y D. Bernardo de la Rionda Díaz, de las Escuelas Superiores del Trabajo de Logroño, Córdoba y Sevilla, respectivamente, pasen a la sección séptima el primero, con el sueldo anual 7.000 pesetas; a la sección octava, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, el segundo, y a la sección novena, el tercero, con el sueldo anual de 5.000 pese-

tas, acreditándose los expresados haberes desde el día 22 del pasado mes de Octubre y reconociéndoles la antigüedad desde la mencionada fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1490.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, ha tenido a bien disponer se amortice, en la última categoría del Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral, una plaza de Auxiliar de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 2.800 pesetas (número 38 de las amortizadas hasta la fecha) destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1491.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Administrativo-Calculador, afecto a la Brigada de Parcelación de Soria, D. Antonio Mira-Perceval Almiñana; debiendo hacer uso de esta licencia en Altea (Alicante) y entendiéndose su principio desde el día 26 de Octubre anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del intere-

lado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.492.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud, se concedió por Real orden de 15 de Octubre anterior, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría, afecto a la Brigada de Parcelación de Almería, D. Luis Díaz de la Guardia Velázquez; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Lanzarón y Piñar, de la provincia de Granada, y entendiéndose su principio desde el día 28 del citado Octubre, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.493.

Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en Pontevedra, D. Rafael Alvarez Borrás, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Alvarez Borrás un mes de licencia con sueldo entero, autorizándole para disfrutarla en Orense.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.269.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de nulidad de patente interpuesto por la Sociedad mercantil "Jacinto Sala", S. A., contra la concesión de la número 104.301, solicitada por D. Francisco Sansameras y transferida a D. José María Ballarín Ballester, sobre un nuevo sistema de preparación y presentación de tintas y lentes domésticos, acogiendo a los beneficios del Real decreto de 17 de Febrero de 1928:

Resultando que por D. Pedro Sala, como Gerente de la Sociedad mercantil "Jacinto Sala", S. A., establecida en Cornellá del Llobregat, interpuso recurso de nulidad contra la patente número 104.301, fundando su impugnación en recaer ésta sobre un objeto o procedimiento que notoria y técnicamente carece de novedad y la existencia de las patentes anteriores números 69.476 y 77.112, aportando como documento probatorio un dictamen suscrito por tres señores Ingenieros Industriales, afirmativo de tratarse de objetos o procedimientos absolutamente similares:

Resultando que D. José María Ballarín Ballester contestó en 22 de Enero de 1929 oponiéndose a la impugnación de nulidad de patente, manifestando que la patente 104.301 impugnada posee características suficientes para distinguirla de las citadas por el recurrente, declarando que aquéllas son de dominio público por referirse exclusivamente al empleo de comprimidos o pastillas de aplicación a materias tintóreas:

Considerando que del informe evaluado por el señor Ingeniero afecto a la Subdirección de Industria, por virtud del acuerdo reglamentario, estudiado por la Junta al propio tiempo que las pruebas y documentos aportados, se deduce que la extraordinaria amplitud que se ha querido dar a la nota reivindicatoria de la patente impugnada, sin descripción de la máquina o aparato compresor de mate-

riales, ni del aglutinante de éstos, en lo que pudiera existir alguna novedad, limitándose a la compresión de materiales, que a todas luces carece de novedad:

Considerando que las patentes 69.476 y 77.112, cuyas copias acompañan el recurrente, recaen sobre procedimientos conocidos al presente, cuya esencialidad consiste en dar, por compresión, forma definida a los óvulos producidos para el teñido de fibras textiles, y su misma anterioridad a la patente impugnada demuestra la carencia de novedad de ésta, pues se trata de métodos para comprimir materias polvorulentas, usado de antiguo en la industria de aplicación a productos tintóreos y farmacéuticos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea estimado el recurso de nulidad interpuesto por la Sociedad mercantil "Jacinto Sala", S. A., contra la patente número 104.301 por recaer sobre un objeto industrial que carece de novedad y existir con anterioridad otras patentes cuyas características son coincidentes con la patente impugnada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Industria,

Núm. 2.279.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de nulidad de patente interpuesto por la firma comercial Payá Hermanos, S. A., contra la concesión de la núm. 107.106, haciendo uso del derecho que le concede el Real decreto de 17 de Febrero de 1928, y estudiados por la Junta dictaminadora los antecedentes necesarios:

Resultando que en 21 de Septiembre próximo pasado se interpuso por la firma comercial Payá Hermanos, S. A., establecida en Ibi (Alicante), recurso de nulidad contra la patente núm. 107-106, concedida en 25 de Mayo de 1928 a D. Henrich Müller, de Nuremberg (Alemania), por un juguete mecánico en forma de pájaro que salta alrededor y picotea, alegando como fundamento la falta de novedad porque hace muchos años la Casa recurrente viene fabricando juguetes metálicos con resortes de relojería y cuerda, representando múltiples y va-

Elados objetos; acompañando a este efecto un extenso catálogo de todos los juguetes de su fabricación:

Resultando que el Agente D. José Sancho, en nombre de D. Henrich Müller, contestó la impugnación deducida por el recurrente, manifestando que se trataba de un juguete mecánico notoriamente nuevo por el conjunto de su mecanismo, diferente de todos los hasta ahora conocidos, por sus características definidas, como puede apreciarse en las reivindicaciones objeto de la patente 107.106, que se presenta acompañada de su certificado de origen alemán, conforme a las disposiciones legales españolas e internacionales, y que la existencia de otros pájaros mecánicos nada tienen que ver, en orden a la mecánica, con el del Sr. Müller, porque el principio de accionamiento es totalmente distinto del patentado:

Resultando que pasado a informe de los señores Ingenieros de la Subdirección general de Industria, fué aquí evacuado en el sentido de no proceder la nulidad pedida por contener el juguete patentado con el número 107.106 elementos de accionamiento suficientemente característicos y no existir ninguna patente anterior alegada.

Considerando que estudiados por la Junta los elementos de prueba presentados y el informe del Ingeniero, del que resulta que se trata de un verdadero juguete mecánico en el que existe un muelle ordinario que pone en movimiento una serie de engranajes y un peso oscilante que perturba la posición de equilibrio del cuerpo del pájaro que representa el juguete, simulando de este modo que pica en el suelo, y como además dicho peso oscilante no se halla situado en el eje de simetría, sino a un lado, se consigue que el pájaro salte:

Considerando que la entidad decurrente, según manifiesta y demuestra con el catálogo ilustrado que presenta, es cierto que hace muchos años que viene construyendo juguetes que se mueven con resortes de relojería, pero ninguno de los que figuran en el citado catálogo se asemeja al juguete aludido, cuya característica del peso oscilante lateral no se ve recogida en ninguno de ellos y no existiendo prueba de que hubiera de otra patente anterior, no pudiendo considerarse comprendida la patente 107.106 en los casos de nulidad que autoriza el Real decreto de 17 de Febrero de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que sea desestimado el recurso de nulidad interpuesto por la firma Payá Hermanos, S. A., con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Febrero de 1928 y sus Reales órdenes complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 2.271.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Presidente de la Sociedad Madrileña de Propietarios de Automóviles de Alquiler, y diferentes Relojeros autorizados oficialmente para taxímetros de automóviles del servicio público:

Resultando que por Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, todos los aparatos taxímetros quedaron bajo la vigilancia y verificación de los Ingenieros Inspectores de automóviles, dependientes de este Ministerio:

Resultando que algunos Ayuntamientos tratan de verificar comprobaciones en los aparatos, faltando a la letra y al espíritu del Real decreto anteriormente citado:

Resultando que al hacer esas verificaciones no se siguen las normas establecidas, toda vez que no tienen en cuenta que el recorrido ha de hacerse en cuatro kilómetros para mejor apreciar el error tolerado del 3 por 100 en más o en menos, no siendo, por tanto, suficiente la comprobación de bajada de bandera, y, por tanto, podrían ser desechados aparatos presentados y comprobados por la Verificación oficial, a pesar de reunir las condiciones exigidas por los Reglamentos vigentes, lo cual redundaría en perjuicio de los industriales, ya que se les originarían nuevas comprobaciones y los gastos consiguientes:

Resultando que el Ayuntamiento de esta Corte ha aprobado una tarifa que trata de implantar, y que no puede aplicarse en todos los sistemas de aparatos aprobados por este Ministerio, y al reunir alguno esa condición podría crearse una exclusiva en perjuicio de los demás sistemas aprobados:

Considerando que la revisión de aparatos compete exclusivamente a los señores Ingenieros Inspectores de

automóviles, con arreglo al ya citado Real decreto de 20 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando algún Ayuntamiento trate de implantar nuevas tarifas, las remitirán a informe de la Jefatura Industrial correspondiente, por mediación de la Dirección general de Industria, y una vez comprobado que dichas tarifas son adaptables a todos los sistemas de taxímetros aprobados, se devolverán al Ayuntamiento para su implantación, y, caso contrario, se informará sobre la dificultad existente y las modificaciones que se hayan de introducir en las tarifas propuestas:

2.º Ningún Ayuntamiento podrá intervenir en la revisión de los aparatos, y solamente cuando observen alguna infracción al Reglamento lo denunciarán a los Gobernadores civiles respectivos para la imposición de los correctivos que determinan los Reglamentos vigentes.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Abel Sanz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Puigcerdá a tomar anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Barcelona, se siguió juicio ejecutivo en reclamación de 162.455,40 pesetas, intereses y costas, por D. Juan Abel Sanz contra los ignorados herederos o herencia yacente de D. Manuel Farguell de Magarola, en los que, por auto de 24 de Noviembre de 1927, fué decretado, sin previo requerimiento de pago por ser de ignorado paradero los demandados, embargo contra los mismos, que fué trabado el 26 del propio mes y año, entre otras, sobre la finca siguiente: un manso denominado "Garza", con todas sus tierras, honores y posesiones, sito en el término de San Felú de Estiula:

Resultando que el Juzgado de prime-

ra instancia de Puigcerdá ordenó que se tomase anotación preventiva de embargo en virtud de exhorto que le fué dirigido por el Juzgado de igual clase del distrito de la Audiencia, de Barcelona, dimanante de los autos ejecutivos antes expresados, en el que se solicitaba que por el primero se expidiese mandamiento duplicado al Registrador de la Propiedad del mismo partido de Puigcerdá:

Resultando que expedido y presentado dicho mandamiento en el Registro de referencia, se puso en el mismo por el Registrador nota en que se deniega la anotación preventiva solicitada por no cumplirse los requisitos del artículo 141 del Reglamento hipotecario y porque el dominio que sobre el inmueble tenía inscrito D. Manuel Farguell se halla afecto a condición resolutoria de sustitución, que pende de circunstancia a determinar en el momento de su muerte; y comunicada después por oficio duplicado al Registrador la providencia dictada por el Juzgado de la Audiencia, de Barcelona, en la que hacía constar que D. Manuel Farguell falleció el día 7 de Noviembre de 1928 en Berga y que doña Adela Vallbona promovió cuestión de competencia, en representación de su esposo incapacitado D. Joaquín Farguell, hijo y heredero de D. Manuel, fué denegada nuevamente la anotación, por la forma vaga en que se trataba de justificar el fallecimiento:

Resultando que interesado de nuevo el Registrador de Puigcerdá que sin excusa ni dilación de clase alguna practicase la anotación de embargo decretada, a cuyo fin se le dirigió por el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, según interesaba el Juzgado de igual clase del distrito de la Audiencia, de Barcelona, un nuevo mandamiento, en el mismo puso el Registrador la nota siguiente: "Denegada la anotación preventiva que se ordena en este mandamiento y otros anteriores archivados en esta oficina, porque, como ya se consignó al calificar los segundos, el dominio que sobre el inmueble embargado tiene inscrito D. Manuel Farguell y Magarola se halla afecto a condición resolutoria de sustitución que pende de circunstancias a determinar en el momento de su muerte, y acaecida ésta, se impone acreditar, en forma, que se consumó la adquisición a su favor antes de anotar el embargo, el cual será improcedente si la adquisición se ha resuelto. Tal defecto impide también tomar anotación de suspensión. Se ruega al Juzgado omita todo apremio que pueda mermar la libre calificación por el Registrador, ya que no sólo, según reiterada jurisprudencia, carece de facultades conminatorias, sino que además el artículo 140 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley Hipotecaria, impone al infrascrito la obligación de acudir en queja cuando se le coarta su derecho a calificar":

Resultando que D. Jaime Cortés Carreras, Procurador de D. Juan Abel Sanz, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose en las consideraciones que siguen: que según el Registrador, dirigiéndose

la acción contra los ignorados herederos del deudor, se impone acreditar en forma (no indica el Registrador esa forma) que se consumó la adquisición en favor del causante antes de anotar el embargo; que la condición resolutoria a que se halla afecto el dominio del Sr. Farguell sobre la finca embargada es la que corrientemente figura en las sustituciones hereditarias de aquella región, a tenor de la que el heredero sólo adquiere libre disposición si muere con hijos que lleguen a la edad de testar, se trata, pues, de una condición prevista por el artículo 109 de la ley Hipotecaria; que en la calificación recurrida no se tiene en cuenta que las condiciones sólo producen el efecto de extinguir el derecho caso de cumplirse, según el artículo 1.113 en relación con el 1.114, del Código civil, y, por tanto, el dominio del Sr. Farguell sobre la finca de autos lo adquirió al deferirse en su favor la herencia de su padre, dominio que subsiste y subsistirá mientras no se declare cumplida la condición y ese cumplimiento se haga constar en el Registro, y entretanto las limitaciones a que puede estar afecto el dominio del Sr. Farguell no tendrán en su día otra finalidad que salvaguardar la expectativa del derecho que pueda corresponder a los beneficiados por la condición resolutoria; que admitido por el Registrador que la finca continúa inscrita a favor del ejecutado Sr. Farguell, debió practicar la anotación de embargo, conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento hipotecario; que es axioma de derecho que todo lo que puede ser hipotecado puede ser embargado para efectividad de las deudas de su dueño, por ello es de aplicar el artículo 109 de la ley Hipotecaria, que faculta al poseedor de bienes sujetos a condiciones resolutorias pendientes para enajenarlos o hipotecarlos; que la condición ha de considerarse *pendiente* mientras en el Registro no conste su deficiencia o cumplimiento, y no tiene facultad el Registrador para solicitar justificación de hechos que únicamente a los interesados, cuyo derecho dependa en cuanto a su adquisición de las mismas, incumbe aportar, porque ni aun en el momento de la muerte puede asegurarse que la condición se haya cumplido o no, pues cabe la posibilidad que el difunto haya dejado a su fallecimiento hijos sin edad para testar, y cabe también que la condición haya perdido eficacia, por haber caducado la sustitución que de la misma dependiera, y por ende, el dominio se hubiese consolidado en el dueño gravado; que con el criterio del Registrador de obligarse a justificar aquella caducidad se causaría grave perjuicio a los obligados:

Resultando que el Registrador de la Propiedad en su informe manifestó: que por no confirmarse la representación que D. Jaime Cortés se atribuye procedía desestimar el recurso, conforme al artículo 121 del Reglamento hipotecario, que exige se acredite en forma auténtica la representación, y el Presidente de la Audiencia no admitió la excepción, toda vez que al recurso se acompañó poder de D. Jaime Cortés, como Procurador de D. Juan Abel, no

habiéndose remitido con el expediente por olvido involuntario, y acordó que el Registrador de Puigcerdá informase sobre los extremos del expediente, *concediéndole* el plazo de ocho días:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Puigcerdá alegó en defensa de su nota: que en el oficio adicional que se le dirigió se hacía constar que doña Adela Vallbona había promovido cuestión de competencia en representación de su esposo incapacitado D. Joaquín Farguell, hijo y heredero, según se dice, del D. Manuel Farguell Magarola; que el crédito deriva de una hipoteca no inscrita, y tal falta de inscripción la priva de la categoría de derecho real, según el artículo 146 de la ley Hipotecaria; que en el Registro no hay más que una inscripción del inmueble, cuya certificación literal acompaña; que actuar sobre bienes sujetos a condición resolutoria de sustitución es frecuente en Cataluña; pero el embargo de fincas afectas a tal condición cuando ésta depende de la muerte del causante por deudas suyas y en procedimiento seguido contra sus indeterminados herederos, no es tan frecuente; que el artículo 141 del Reglamento hipotecario, apartado segundo, partida primera, es una derivación natural de los artículos 657, 659 y 661 del Código civil, éste que preceptúa que los herederos suceden al difunto en todos sus derechos y obligaciones, "... que subsistan entonces", debió añadir; que el patrimonio pasa por muerte del causante a los herederos, ¿y sucedió así respecto a la finca embargada?, y ante la duda se precisan mayores formalidades para anotar que las exigidas en el artículo 141, lamentándose que por el deseo de ser breve no puede estudiar la pluralidad de patrimonios en un mismo sujeto; que la representación del causante pasa a los herederos, y la herencia no puede ser entendida con separación absoluta de las personas llamadas a la misma herencia, así lo consigna la Resolución de este Centro de 10 de Marzo de 1916; que muerto don Manuel Farguell no se sabe si subsiste el dominio sobre la finca embargada, pues si la condición se extinguió con su muerte, la finca no forma parte de la herencia ni responde las obligaciones de D. Manuel; que normalmente el activo del caudal relicto se transmite a los herederos, y asimismo el pasivo, de ahí la autorización del artículo 141 ya citado; pero en este caso existe una condición que socava el dominio, y el acontecimiento de que pende (artículo 1.111 del Código civil) llegó con la muerte del Sr. Farguell, siendo preciso que se determinen sus efectos, sin que la ley autorice otras incertidumbres que aquellas que sean indispensables; que si la hipoteca que origina el crédito cuya demanda de pago motivó el título estuviese inscrita, el artículo 109 de la ley Hipotecaria sería de aplicación; pero este precepto no se ocupa de la actuación de los herederos del poseedor de bienes afectos a condición *cumplida*; que se pretende la anotación con reserva de los derechos de los interesados en la sustitución, sin reparar en que

fallecido D. Manuel, nada hay que reservarles ya, pues o tales derechos se extinguieron, o en virtud de ellos pasa la finca a los sustitutos; que si el causante falleció con hijos impúberes, no perdería su dominio, y los herederos serían poseedores con condición resolutoria pendiente de la llegada de los hijos a la pubertad; que el párrafo primero del apartado segundo del artículo 141 es una excepción al artículo 103 del Reglamento hipotecario; que afirma el recurrente que todo lo que puede ser hipotecado puede ser embargado, para efectividad de las deudas de su dueño, y lo que se precisa es que la justificación de que los herederos de D. Manuel Farguell hayan adquirido el inmueble; que es indispensable acreditar que la finca sigue en la herencia y sobre ella han adquirido derecho los herederos; que el Registrador califica, por lo que aparece del Registro y los títulos, y éstos dicen que el poseedor sujeto a condición murió, y aquél, que el suceso de que pende la condición es esa muerte, por lo que no cabe sostener que mientras en el Registro no conste el cumplimiento de la condición, ha de estimarse pendiente; que los sustitutos tienen sobre la finca un derecho real mencionado, que quizás no sea nada, pero que también puede dejar de ser expectante, y que tiene el amparo de los artículos 29 y 24 de la ley Hipotecaria; que hacer constar la caducidad de la sustitución no es imposible, ni siquiera difícil: los sustitutos mencionados, o renuncian o fallecen, y cualesquiera de los dos particulares puede acreditarse documentalente; y que se reserva el derecho de pedir en su día la nulidad de lo actuado a partir del decreto en que se desestima una excepción sin que el infrascripto que alegó la inexistencia de poder pudiese examinarlo y pronunciarse sobre su suficiencia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota denegatoria de anotación de embargo recurrida, fundándose en razones análogas a las alegadas por el recurrente, v agregando: que si el Sr. Farguell pudo, según el artículo 109 de la ley, hipotecar el inmueble en cuestión, y hasta enajenarlo, dejando a salvo los derechos de los interesados en tal condición; que también pudo embargarse y ordenarse la anotación de embargo con idéntica reserva, toda vez que los derechos que sobre la finca pueden tener otras personas a virtud de la condición resolutoria no resultan enervados, pues la condición subsiste a pesar de la anotación de embargo; que el hecho de no haberse inscrito en el Registro la hipoteca en garantía del crédito que ostenta el ejecutante, no puede beneficiar al deudor y sus herederos hasta el punto de suspender la anotación de embargo, derecho que surge en el acto del embargo; y que la circunstancia de no haberse acompañado al expediente, que para informe se remitió al Registrador la copia de la escritura de poderes presentada con su escrito inicial por la representación del recurrente, fué debido a una distracción, que se subsanó con toda prontitud, y no puede entrañar vicio de nulidad, que sólo podría resultar de no ha-

berse presentado a su debido tiempo el documento expresado:

Vistos los artículos 16, 41 y 109 de la ley Hipotecaria; 126, 139, 140 y 154 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que si bien el Registrador puede alegar la falta de personalidad del recurrente sin entrar en el fondo del asunto, como lo establece el artículo 126 del Reglamento hipotecario, y a tales efectos es necesario remitirle los documentos que justifiquen la representación del que en nombre ajeno interponga el recurso gubernativo, es lo cierto que en este expediente aparece comprobado que D. Jaime Cortés Carreros se halla autorizado al indicado efecto por D. Juan Abel Sanz, según lo demuestra la escritura autorizada en 2 de Marzo de 1923 por el Notario D. Melchor Canal y Soler, por lo que en obviación de mayores gastos y en atención al carácter auténtico de la prueba, procede entrar en el examen del punto discutido, como si el Presidente de la Audiencia se hubiera ajustado a los preceptos legales:

Considerando que uno de los puntos más delicados de la técnica hipotecaria es el relativo a la demostración del cumplimiento o incumplimiento de las condiciones, porque no sólo es necesario para tal prueba atender a hechos y circunstancias que se desenvuelven fuera del Registro, sino que, aun cuando se halle determinado el plazo dentro de que se ha de realizar o no el hecho condicionante, ha de dejarse un período suficiente para acreditar en forma la deficiencia o existencia de la condición:

Considerando que, como consecuencia de la distinción implícita en el razonamiento anterior entre la condición cumplida y la justificación de su cumplimiento en el Registro, ha de aceptarse la posibilidad de realizar inscripciones relativas a la enajenación o gravamen de un derecho como sujeto a condición, aunque en realidad la perfección de la relación jurídica no dependa ya de un hecho futuro e incierto, sino más bien de un hecho pasado y cuya existencia se ignora oficialmente, y así se extienden todos los días asientos hipotecarios con referencia a fincas vendidas con pacto de retro sin exigir que se demuestre haberse o no retrovendido dentro del plazo fijado:

Considerando que si la propiedad del inmueble embargado a los herederos de D. Manuel Farguell se halla pendiente de la circunstancia de haber muerto el mismo con hijos que lleguen a la edad de testar, las acciones contra aquél dirigidas pueden asegurarse con anotación preventiva sujeta a la misma condición, y si no consta auténticamente en el Registro, además del fallecimiento, el cumplimiento o incumplimiento de la condición, el Registrador habrá de calificar un caso análogo al de mandamiento de embargo de una finca adquirida con pacto de retroventa, presentado al día siguiente de vencer el plazo para retrovenderla, toda vez que el comprador en esta hipótesis y el fallecido en la que se discute aparecen inscritos como propietarios sujetos a condición resolutoria:

Considerando que, como en el Registro de la Propiedad de Puigcerdá continúa la finca en cuestión inscrita a favor de D. Manuel Farguell de Magarola y el procedimiento que ha motivado el mandamiento de embargo va dirigido contra los herederos y representantes de la personalidad del mismo, no puede denegarse la anotación preventiva correspondiente, por la simple particularidad de hallarse el dominio sujeto a una condición resolutoria, porque la declaración auténtica del Registro protege a los derechos de todos los interesados y se sobrepone a los asientos que con posterioridad se practiquen, dejando a salvo la posibilidad de que la adquisición condicional se transforme en definitiva a favor del causante o de sus herederos, de igual modo que la hipótesis contraria de revocación del dominio por el incumplimiento de la condición establecida:

Considerando que desde la Orden de 24 de Noviembre de 1874, dictada para resolver en términos claros y precisos, con arreglo a la letra y espíritu de la ley Hipotecaria, la competencia de los Registradores en la calificación de los documentos judiciales, se ha puesto de relieve la alta misión que a dichos funcionarios encomienda la ley Hipotecaria, y en el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876 se ha establecido que los Jueces y Tribunales no pueden compeler en otra forma que por medio de los recursos señalados en la citada ley a los Registradores para que inscriban, anoten o cancelen en virtud de documentos judiciales, debiendo los Registradores acudir en queja al Presidente de la Audiencia respectiva cuando fueren apremiados por los Jueces o Tribunales que conocieren de algún negocio civil o criminal:

Considerando que, lejos de haberse derogado el contenido de tales disposiciones recogidas en el Reglamento de 1915, la doctrina de este Centro ha venido precisando el alcance de las funciones hipotecarias como procedimientos especiales asimilables a los de jurisdicción voluntaria y el concepto del Registrador como delegado del poder administrativo, ya que no Juez territorial en el específico sentido de la frase, a quien la ley encomienda la tutela de los derechos reales inscritos, sin que esta tendencia doctrinal implique elevación de ciertos funcionarios públicos, en desprestigio de otros, sino acatamiento y obediencia al ordenamiento jurídico, que se halla por encima de todos,

Esta Dirección general ha decidido confirmar el auto apelado y lo demás acordado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 11 a 16 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, por canje de Cargas provisionales de la misma renta, hasta la factura número 975.

Idem id. id. id. 3 por 100, emisión de 1928, por idem id. id., hasta la factura número 1.290.

Idem id. id. id. 4 por 100, emisión de 1929, por canje de los de la de 1908, hasta la factura número 810.

Madrid, 9 de Noviembre de 1929.—
El Director general, Carlos Caamaño.

Relación de los talones de facturas de intereses y títulos amortizados que se remiten al Banco de España para su pago.

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 5.625.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 975.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 275.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 500.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 450.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 700.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura núm. 525.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura núm. 1.875.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.050.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Amortizable 4,5 por 100, 1908, hasta la factura número 550.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 775.

TÍTULOS AMORTIZADOS

4 por 100, 1908, hasta la factura número 10.

5 por 100, 1917, hasta la factura número 33.

5 por 100, 1920, hasta la factura número 184.

5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 46.

3 por 100, 1928, hasta la factura número 36.

4 por 100, 1928, hasta la factura número 9.

CUPONES DE LA DEUDA FERROVIARIA

5 por 100, hasta la factura número 903.

4,5 por 100, hasta la factura número 105.

4,5 por 100, hasta la factura número 533.

Madrid, 9 de Noviembre de 1929.—

El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

A los efectos del Reglamento de oposiciones, de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que las listas provisionales de aspirantes admitidos a las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Historia de la Literatura española, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Soria, Calatayud, Tortosa y Zafra, y sus agregadas de Baeza y Lugo, publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 28 de Junio y 17 de Octubre últimos, se consideren definitivas; quedando admitidos en la primera de dichas listas D. Ricardo Espinosa Mae-so, D. Angel Lacalle Fernández y don Estanislao Fernández Ocaña, y en la segunda, doña Teresa Vaamonde Valencia, D. Francisco Astruga Cantalapiedra, doña María del Consuelo Aparicio Frías, D. Salvador Vila Hernández, D. Pablo Pou Fernández y doña Antonia Suau Mercadal, por haber completado su documentación en el plazo reglamentario; y

2.º Que con esta fecha se remiten al Presidente del Tribunal los expedientes de los opositores admitidos, a los efectos del artículo 16 del citado Reglamento de oposiciones.

Madrid, 4 de Noviembre de 1929.—
El Director general, Allué Salvador.

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden de 4 de Octubre último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1929. El Director general, Allué Salvador. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios alumnos de la Facultad de Farmacia en súplica de que se reconozca la validez de las asignaturas de Complementos de Matemáticas, de Física y de Química para Farmacéuticos, aprobadas en la Facultad de Ciencias, en Universida-

des donde no coexisten esta Facultad y la de Farmacia:

Considerando que las indicadas disciplinas se cursan con igual extensión y contenido en todas las Universidades del Reino, por lo que no cabe establecer entre ellas distinción alguna,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver, con relación a estos y a cuantos casos análogos puedan presentarse, que es perfectamente válido, dentro del plan de estudios de la Facultad de Farmacia, la aprobación de las asignaturas de Complementos de Matemáticas, de Física y de Química para Farmacéuticos, acreditada ante la Facultad de Ciencias de cualquiera de las Universidades del Reino.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 6 de Noviembre de 1929.—

El Director general, Allué Salvador. Señores Rectores de las Universidades del Reino.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

A los efectos del artículo 15 del Reglamento de oposiciones, de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que la aspirante a los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, que había sido excluida por haber presentado la partida de nacimiento sin legalizar, ha sido admitida a dichos ejercicios por haber subsanado aquel defecto; publicándose esta admisión en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Noviembre de 1929.—
El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la División Hidráulica del Segura, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Noviembre de 1929.—
El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último,

timo, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, que ha de cubrirse entre Ingenieros segundos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Noviembre de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Alcedia de Crespins a Ayora, travesía exterior de Enguera,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Hipólito Antañón Arañón, vecino de Soria, con domicilio en la calle de Julián Ardón, número 6, que licitó en Soria, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 79.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 114.924,42 pesetas, la baja de 35.124,42 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Canales a Jérica, trozo cuarto, obras de terminación del tramo primero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Vicente Colomina Cremades, vecino de Castellón, Avenida Villarreal, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 71.290 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 110.605,44 pesetas, la baja de 38.615,44 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Escalona a Navamorcuende,

Esta Dirección general ha resuelto

se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Manuel Torregrosa, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, con domicilio en Talavera de la Reina, que licitó en Toledo, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 339.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 455.477,54 pesetas, la baja de 116.477,54 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

SECCIÓN DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras de Jávea (Alicante), en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Mayor, que licitó en Gerona, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de un millón cuatrocientos sesenta mil pesetas (1.460.000), que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.899.898,26, la baja de 439.898,26 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero Director de la Comisión administrativa del puerto de Denia y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reforma del puerto de Garachico, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, "Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.", comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de trescientas sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y tres pesetas dos céntimos (364.263,02), que produce en el presupuesto de contrata, de 365.359,09 pesetas, la baja de 1.096,07 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero Director de las Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife y el de la Compañía interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tenerife.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero en la Escuela Práctica de Obreros mineros, Fundidores y Maquinistas, de Linares,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 en su apartado 3.º

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondía el vencimiento.

Madrid, 5 de Noviembre de 1929.—El Director general, S. Fuente Pila.

Dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes se aumente en la plantilla del Instituto Geológico y Mínero de España, una plaza de Ayudante facultativo de Minas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, y Real orden de 8 de Marzo del corriente año.

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondía el vencimiento.

Madrid, 8 de Noviembre de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar

la gestión del encargado de la oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes, D. Benjamín Pumares Fernández, de Mondoñedo (Lugo), dependiente del consignatario D. Felipe Rodríguez Rey, que ha dejado de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 5 de Noviembre de 1929.—
El Inspector general, Francisco Galiay.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilio a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 264.

I.—Peticionario: D. Indalecio Sánchez Gandía, como Presidente del Consejo de Administración de la S. A. "Cooperativa Eléctrica Almansa", de Almansa (Albacete).

II.—Industria: Protección y suministro de fluido eléctrico.

III.—Auxilios solicitados: Exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para todos los actos de constitución de la Sociedad, ampliación, adquisición de concesiones, inscripciones en el Registro de la Propiedad, etc.

Lo que se hace público para que, los que se consideran con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Director general de Industria.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—
El Director general, P. A., Alonso Martos.

Número 265.

I.—Peticionario: D. Francisco Bosch y Mora, de Canillejas (Madrid).

II.—Industria: Fabricación de tintas para imprenta y litografía.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una máquina trituradora refinadora, a cilindros, marca "Huibrecks", para una capacidad normal de producción de 300 kilogramos diarios; una máquina mezcladora de minerales de la misma marca y para una capacidad igual; tres cilindros para la máquina trituradora refinadora, con engranajes de repuesto.

Exención de derechos arancelarios de importación para las siguientes primeras materias, durante cinco años: 1.250 kilogramos anuales de negro de humo, de fabricación norteamericana; 800 kilogramos de negro de anilina, de fabricación alemana; 1.000 kilogramos de colores de anilina variados, de procedencias alemana y norteamericana, distribuidos en cantidades varias de rojo sólido, rojo escarlata, rojo bermellón, rojo permanente, azul reflex, azul Victoria, amarillos, etc.; 1.000 kilogramos de colores minerales variados, distribuidos en cantidades distintas de azul de Prusia, azul Milori, azul bronce, azul Oriente, amarillo de cromo, etc.; 4.000 kilogramos de barniz especial para imprentas y litografías, a base de aceite de linaza cocido, de fabricación francesa.

Lo que se hace público para que, los que se consideran con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Director general de Industria.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—
El Director general, P. A., Alonso Martos.

Número 266.

I.—Peticionario: D. José L. Morillo, como Administrador delegado de "Fichet", S. A., de Barcelona.

II.—Industria: Instalación de un taller de parkerización (protección del hierro y el acero contra la oxidación).

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una cuba para limpieza, una cuba Parker Standard, una cuba Parkolak, una centrífuga secadero, un tambor rotativo, una cesta metálica para tratamiento, dos tambores auxiliares, dos tambores pequeños, dos juegos de monturas para tambores auxiliares, una cesta cúbica de 400 por 400 por 300 milímetros, una cesta llana de 500 por 500 por 100 milímetros, un tambor de limpieza por arena, un serpentín de recambio, un termómetro de recambio, accesorios, pala, palanca, dos espumaderas.

Exención de derechos arancelarios de importación durante cinco años de los siguientes productos: de 50 a 60.000 kilogramos anuales de parko-

sel y de 25 a 30.000 kilogramos de parkolacs, procedentes de Francia.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Director general de Industria.

Madrid, 2 de Noviembre de 1929.—
El Director general, P. A., Alonso Martos.

Número 267.

I.—Peticionario: D. Manuel Fernández Travedra, de Trevias de Luarca (Oviedo).

II.—Industria: Fábrica de jabones y glicerinas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria: Una bomba de rotación C. L. para aspirar y prensar el jabón de las características siguientes: diámetro del tubo aspirante impelente, 3"; altura normal de prensar, 10-15 metros; ídem ídem de aspirar, 2-3 metros; rendimiento por minuto, 700/900 litros; diámetro de poleas, 500 milímetros; anchura de ídem, 120 milímetros; evoluciones por minuto, 110.130; fuerza, 3 HP.

Un depósito con dobles paredes para la recepción y calentamiento del jabón fabricado en la caldera de cocción, con cabida de 3.000 litros; medida de las poleas, 500 por 100 milímetros; evoluciones por minuto, 90; medidas interiores del depósito, 1.600 milímetros de diámetro y 1.500 milímetros de alto.

Una máquina refrigeradora de placas de jabón, sistema "AUG. Krull", trabajando sin presión para ocho placas de jabón de 930 por 740 por 60 milímetros, ampliable hasta 15 placas, con un rendimiento de 360 ó 675 kilogramos de jabón.

Una máquina cortadora de placas de jabón X, número 13 J, para cortar las placas en barras y trozos.

Una prensa de péndulo a pie, número 7, para prensar jabón, con silla y troquelés y rendimiento de 900 trozos por hora.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Director general de Industria.

Madrid, 2 de Noviembre de 1929.—
El Director general, P. A., Alonso Martos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.